

ORD. U.I.P.S. N°: **956**

ANT.: Of. Ord. N° 00048/13, de 11 de febrero de 2013, de la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente de la Región de Arica y Parinacota.

Of. Ord. N° 001/13, de 2 de enero de 2013, de la Secretaría Regional Ministerial de Justicia de la Región de Arica y Parinacota.

Of. Ord. N° 15.00.01.5116/12, de 19 de diciembre de 2012, del Complejo Penitenciario de Arica.

Of. Ord. N° 706, de 12 de marzo de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

MAT.: Se pronuncia sobre denuncia que indica.

Santiago, **21 NOV 2013**

DE : JEFE DE LA UNIDAD DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS

A :

De mi consideración:

A través de los oficios N° 00048/13, N° 001/13, N° 15.00.01.5116/12 y N° 706 referidos en Ant. esta Superintendencia ha tomado conocimiento y respondido la denuncia realizada por usted con fecha 19 de diciembre de 2012. Dicha denuncia da cuenta de la existencia de polvo en suspensión originado por faenas de extracción de áridos ubicadas en la parte posterior del Complejo Penitenciario.

En atención a lo señalado en oficio ordinario 706 de fecha 12 de marzo del presente año, esta Superintendencia solicitó a usted, confirmara la persistencia de los hechos hasta la actualidad, en razón a que los hechos que fundan la denuncia son previos al 28 de diciembre de 2012, fecha a partir de la cual esta Superintendencia ostenta sus facultades, de acuerdo al artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Considerando, en primer término, que el inciso tercero del artículo 47 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA) establece los requisitos que deben contener las denuncias de infracciones administrativas para ser tramitadas por esta Superintendencia, al respecto señala: i) las denuncias deberán ser formuladas por escrito, señalando lugar y fecha de la presentación; ii) la individualización completa del denunciante,

quien

deberá suscribirla personalmente o por su mandatario o representante habilitado; iii) deberán contener una descripción de los hechos concretos que se estiman constitutivos de infracción, precisando lugar y fecha de su comisión y, iv) de ser posible, identificando al presunto infractor.

En el mismo sentido, el artículo 21 de la LO-SMA señala *“Cualquier persona podrá denunciar ante la Superintendencia el incumplimiento de instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales, debiendo ésta informar sobre los resultados de su denuncia en un plazo no superior a 60 días hábiles”*. El inciso segundo continúa, *“en el evento que producto de tales denuncias se iniciare un procedimiento administrativo sancionador, el denunciante tendrá para todos los efectos legales la calidad de interesado en el precitado procedimiento”*.

Lo establecido por el artículo 62 de la LO-SMA, que indica la aplicación supletoria de la Ley N° 19.880, que “Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la administración del Estado”, en todo aquello no previsto por ella.

Habiendo sido requerido, en el sentido de señalar si los hechos denunciados se extienden hasta la actualidad, no hay constancia que indique si efectivamente los hechos se extienden hasta la actualidad.

En razón de lo señalado y **teniendo presente la falta de información en relación a lo solicitado por esta Superintendencia en Of. Ord. N° 706**, los antecedentes serán archivados, sin perjuicio que la Superintendencia del Medio Ambiente pueda realizar fiscalizaciones en caso de tomar conocimiento de nuevos antecedentes que reúnan los requisitos antes señalados.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


Cristóbal Osorio Vargas
Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios



Gr6/ DCS
Distribución:

CC:

- María Francisca Buitano Faúndez, Secretaria Regional Ministerial del Medio Ambiente Región de Arica y Parinacota.
- Luis Clemente Cerda Pérez, Secretario Regional Ministerial de Justicia de Arica y Parinacota.
- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
- Fiscalía
- División de Fiscalización SMA